



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

USHUAIA, 18 MAYO 2012

VISTO: La Ley Nacional N° 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, la Ley Provincial N° 869 y el Decreto Provincial N° 338/11 de creación de la Unidad Ejecutora Provincial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26331 exige realizar el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Provinciales de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el anexo de dicha Ley, estableciendo diferentes categorías de conservación en virtud de los servicios ambientales que estos bosques nativos prestan.

Que la realización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos es un condición para acceder a los beneficios que la Ley Nacional N° 26331 establece, a través de la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que la Provincia mediante Resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente N° 339/2009 y N° 1075/2011 ha aprobado el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur según los criterios de sustentabilidad ambiental que dan cumplimiento a los umbrales mínimos establecidos por la Ley Nacional N° 26331.

Que la Legislatura Provincial en fecha 19/04/2012, sanciona la Ley Provincial N° 869, de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la que es promulgada mediante Decreto Provincial N° 951/2012, de fecha 25/04/2012.

Que el artículo 16° de la Ley Provincial N° 869 obliga la administración de los fondos a través de una unidad descentralizada y ejecutora conformada por la Autoridad de Aplicación.

Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, en virtud del artículo 17° de la Ley Provincial N° 869 es Autoridad de Aplicación del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Que mediante Decreto Provincial N° 338/11 se crea la Unidad Ejecutora Provincial de Programas Nacionales e Internacionales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y

///...2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Martini
Jefe Dpto. Registro y Comunicaciones
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

2012. En Memoria a los Héroes de Malvinas

...///2

Ambiente, designando en el ámbito de la Dirección General de Bosques lo inherente a la administración de "Programas Forestales" incluyendo los fondos provenientes de la Ley Nacional N° 26331.

Que en fecha 22 de marzo de 2012 la Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), en conjunto con las Autoridades Locales de Aplicación de la Ley 26331, aprobaron el Reglamento de Procedimientos Generales, Contenidos Mínimos de Planes de Manejo y Conservación, Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos conforme la Resolución COFEMA N° 229.

Que en la citada Resolución COFEMA N° 229 se faculta a la SAyDS de Nación para la aplicación de la metodología de la asignación de fondos para el ejercicio 2012, estableciéndose las fechas de acreditación de los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos de las respectivas jurisdicciones y la presentación de Planes de Manejo y Conservación.

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación reglamentar las modalidades de presentación de Planes de Manejo y Conservación a fin de adecuarlos a los principios de la Ley Nacional 26331.

Que la Autoridad de Aplicación es la encargada de convocar a la presentación de Planes de Manejo y Conservación a titulares de bosques y declarar aquellos elegibles mediante aprobación expresa.

Que no obstante lo acotado de los tiempos para la convocatoria 2012, debido a la reciente aprobación y promulgación de la Ley Provincial N° 869, es necesario avanzar en la implementación de la Ley N° 26331 y alcanzar los beneficios económicos que la norma establece para quienes propongan Planes de Manejo y Conservación.

Que por tal motivo, la Autoridad de Aplicación considera necesario instrumentar la convocatoria del corriente año, de manera excepcional, atendiendo a la adecuación administrativa de la implementación de las normas en vigencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 859, artículo 23° y el Decreto Provincial N° 3039/11.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar para la convocatoria del corriente año 2012, las modalidades y contenidos mínimos de Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos que como

///...3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Martini
Jefe Dpto. Registro y Certificaciones
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

...//3

ANEXO I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Establecer como fecha tope improrrogable para la presentación de Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos el 18 de junio de 2012.

ARTICULO 3º: Aprobar los modelos de formularios de presentación de Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos que como ANEXO II forma parte de la presente.

ARTICULO 4º: Establecer para la convocatoria del corriente año 2012, que los Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos deberán contar con la firma de profesional universitario de carrera de grado de 4 o mas años, con titulo habilitante e incumbencias debidamente acreditadas.

ARTICULO 5º: Adecuar en el plazo de un año los registros de profesionales creados por la Ley 145, cuyo alcance contemple la Ley Nacional 26331 y la Ley Provincial N° 869.

ARTICULO 5º.- Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archivar.-

RESOLUCIÓN S.D.S. y A. N° **369** /2012.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Martini
Jefe Dpto. Registro y Certificación
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

LIC. ARIEL E. MARTINEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.D.S. y A. N° 369/2012

Capítulo I.- De la presentación y registro de planes

Artículo 1.- Toda intervención sobre bosques nativos debe ser presentada por los titulares ante la Autoridad Local de Aplicación (ALA) bajo la forma de Planes de Conservación (PC) y de Manejo Sostenible (PM), conforme a lo establecido en el artículo 9 y capítulos 5, 6 y 7 de la Ley 26331 y su Decreto 91/09.

Artículo 2.- Los planes deberán ser evaluados y aprobados por la ALA, en cumplimiento al artículo 16° de la Ley Pcial N° 869, posteriormente serán cargados en el Registro Nacional de Planes de Bosques Nativos (en adelante "el Registro").

El Registro incorporará: a) los Resúmenes de PM y de PC b) los Resúmenes de Proyectos de Formulación (PF) de PM y de PC.

Los resúmenes se constituirán por los formularios de presentación de Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos que la ALA apruebe y eleve a la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA).

Artículo 3.- Determinadas las sumas por la ANA, la ALA solicitará la asignación de los fondos correspondientes presentando ante la ANA sus PF, PM y PC con sus Planes Operativos Anuales (POA) respectivos, los cuales serán priorizados en base a los criterios que la ALA establezca.

Artículo 4.- Los beneficiarios de la Asignación Presupuestaria serán los titulares y aquellas personas físicas o jurídicas que la provincia garantice que están en posesión y en condiciones de ejecutar un plan de manejo o conservación sobre el bosque nativo, que presenten y tengan aprobado mediante acto administrativo de la ALA, un PM o PC con el correspondiente POA para el año en curso o un PF de PM o PC. En caso que el beneficiario fuere el Estado provincial, la aprobación también se hará mediante acto administrativo de la ALA.

Capítulo II.- De los contenidos mínimos de los planes de manejo sostenible y de los planes de conservación

Artículo 5.- De los Planes de Manejo Sostenible

a) Plan de Manejo Sostenible es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables y no maderables y servicios, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, así como también un inventario forestal o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento o algún otro tipo de relevamiento con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar o a las medidas a implementar según la modalidad de que se trate.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Martini
Jefe Dpto. Registro y Certificaciones
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

b) Los PM pueden ser presentados por los beneficiarios solo para bosques clasificados bajo las categorías de conservación II (Amarilla) o III (Verde).

c) Los objetivos y actividades propuestas en los PM deberán asegurar:

- que el bosque no es sustituido;
- que las intervenciones son lo suficientemente moderadas como para que el bosque siga manteniendo, como mínimo, los atributos de conservación de la categoría bajo la cual ha sido clasificado;
- en caso de intervenciones que afectan los atributos de conservación en forma intensa, que el sistema pueda recuperarse (ya sea natural o artificialmente) y que dicha recuperación esté fundamentada técnicamente en el PM.

d) Los PM pueden tener las siguientes modalidades: aprovechamiento forestal (AF); aprovechamiento de productos no madereros y servicios (PNMyS); silvopastoril (SP); recuperación del potencial productivo, ya sea enriquecimiento o restauración (REC). Un mismo plan puede tener más de una modalidad.

e) Los contenidos mínimos que deben contener los PM son:

-Objetivos.

-Aspectos legales y administrativos vinculados a la naturaleza y extensión de los derechos del propietario o permisionario.

-Descripción de antecedentes relacionados al uso de la tierra y de las condiciones socioeconómicas de la región.

-Descripción de los recursos que serán manejados, de su entorno natural y de las limitaciones ambientales existentes.

-Inventario forestal diseñado en función de los objetivos de manejo, inventario de productos forestales no madereros y/o relevamiento del estado de los servicios que brindan los bosques.

-Descripción del sistema de manejo (silvicultural o el que corresponda según el recurso aprovechado), diseñado en función de la posibilidad calculada en base a la ecología del bosque y a la información obtenida de los inventarios y/o relevamientos.

-Descripción detallada de la organización económica y financiera, de los niveles de producción pretendidos en cantidad y calidad en función de la posibilidad y de la organización espaciotemporal de la explotación.

-Descripción y justificación de las técnicas de aprovechamiento y del equipamiento utilizado.

-Descripción de los aspectos sociales relevantes previos al proyecto y del impacto social previsto.

-Declaración jurada por parte del titular de los impactos ambientales previstos en el plan para facilitar el análisis por parte de la ALA, quien determinará la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental (EIA). En el caso que los riesgos ambientales no ameriten un EIA se incluirán en el plan de manejo las medidas preventivas y correctivas de los tratamientos que alteren el ecosistema.

14

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Martini
Jefe de Inspección y Certificaciones
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

- Prescripción de técnicas y medidas de protección ambiental necesarias para preservar los recursos naturales involucrados en el emprendimiento.
- Medidas para el monitoreo del estado del bosque y de los impactos ambientales ocasionados.
- Medidas de mitigación de impactos ambientales ocasionados.
- Descripción del tratamiento de residuos generados por las actividades del plan.
- Cartografía que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad, los aspectos naturales relevantes y la zonificación de las actividades a desarrollar.

Los contenidos enunciados son comunes a todas las modalidades aunque pueden tener variaciones de acuerdo a cada una de ellas. Contenidos mínimos propios de cada modalidad deberán ser definidos a nivel local contemplando las particularidades inherentes a cada una.

Artículo 6.- De los Planes de Conservación

- a) Plan de Conservación es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y en el espacio, de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal y/o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura o conjunto de pautas de uso a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo. En caso de existir presencia de herbivoría, debe probarse que la carga no disminuye los valores de conservación o, en caso contrario, prever las medidas para que esto no suceda.
- b) Los PC pueden ser presentados por beneficiarios para bosques clasificados en cualquier categoría de conservación.
- c) Los objetivos y actividades propuestas en los PC deben asegurar:
- que no se ejecuta para aprovechar comercialmente la madera (aunque pudiera comercializarse la madera extraída con otros objetivos).
 - que cualquier actividad que se realice, ya sea con fines comerciales o sin ellos, mantenga o incremente los atributos de conservación.
- d) Modalidades o variantes de un PC: aprovechamiento de productos no madereros y servicios (PNMyS); mantenimiento del potencial de conservación (CON); recuperación del potencial de conservación mediante enriquecimiento, restauración u otras (REC).
- e) Los contenidos mínimos que deben contener los PC son:

-Objetivos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Carlos A. Martini
Jefe Dpto. Registro y Certificación
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

- Aspectos legales y administrativos vinculados a la naturaleza y extensión de los derechos del propietario o permisionario.
- Descripción de antecedentes relacionados al uso de la tierra y de las condiciones socioeconómicas de la región.
- Descripción de los recursos que serán manejados para su conservación, de su entorno natural y de las limitaciones ambientales existentes.
- Inventario forestal y/o de biodiversidad diseñado en función de los objetivos de conservación o inventario de productos forestales no madereros y/o relevamiento del estado de los servicios que brindan los bosques.
- Descripción del sistema de manejo para su conservación (silvicultural o el que corresponda según el recurso a conservar), diseñado en base a la ecología del bosque y a la información obtenida de los inventarios y/o relevamientos.
- Descripción y justificación de las técnicas a implementar y del equipamiento utilizado.
- Descripción de los aspectos sociales relevantes previos al proyecto y del impacto social previsto.
- Declaración jurada por parte del titular de los impactos ambientales previstos en el plan para facilitar el análisis por parte de la ALA, quien determinará la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental (EIA). En el caso que los riesgos ambientales no ameriten un EIA se incluirán en el plan las medidas preventivas y correctivas de los tratamientos que alteren el ecosistema.
- Prescripción de técnicas y medidas de protección ambiental necesarias para preservar los recursos naturales involucrados en el emprendimiento.
- Medidas para el monitoreo de indicadores del estado de conservación y de los impactos ambientales ocasionados.
- Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales ocasionados.
- Descripción del tratamiento de residuos generados por las actividades del plan.
- Cartografía que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad, los aspectos naturales relevantes y la zonificación de las actividades a desarrollar.

Los contenidos enunciados son comunes a todas las modalidades aunque pueden tener variaciones de acuerdo a cada una de ellas. Contenidos mínimos propios de cada modalidad deberán ser definidos a nivel local contemplando las particularidades inherentes a cada una.

Artículo 7.- De los Proyectos de Formulación

- a) Proyecto de Formulación de PM o de PC es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las medidas específicas para elaborar un PM o un PC.
- b) Los contenidos mínimos que deben contener los PF son:

- Objetivos.

RF

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Martini
Jefe Depto. Registro y Comunicaciones
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

- Aspectos legales y administrativos vinculados a la naturaleza y extensión de los derechos del propietario o permisionario.
 - Descripción de antecedentes relacionados al uso de la tierra y de las condiciones socioeconómicas de la región.
 - Descripción de los recursos que serán manejados para su conservación y/o manejo sustentable, de su entorno natural y de las limitaciones ambientales.
 - Ubicación geográfica (coordenadas geográficas de la superficie afectada al Plan o Proyecto (vértices del polígono que definen el área de intervención)
 - Superficie afectada al proyecto y Categoría OTBN
 - Descripción y/o metodología de cada una de las actividades a realizar y cronograma
 - Descripción de los Resultados esperados.
 - Cartografía que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad, los aspectos naturales relevantes y la zonificación de las actividades a desarrollar.
- c) La duración de los PF no podrá superar el año, quedando a criterio de la ALA su extensión a 2 años en casos que lo justifiquen.
- d) La conclusión de un PF implica la posterior presentación de un PC o PM.

Artículo 8.- De los Planes Operativos Anuales

Plan Operativo Anual es la parte de los PM o PC que detalla las actividades a ejecutar anualmente y los medios necesarios para llevarlas a cabo. Consiste en el documento que, al describir las operaciones específicas que se desarrollan anualmente vuelven a los PM o PC "operativos" y da cumplimiento, por lo tanto, a objetivos intermedios.

Capítulo III.- Consideraciones Generales de los planes

Artículo 9.- Los titulares que posean propiedades con bosques clasificados en más de una categoría de conservación podrán: a) presentar un solo tipo de plan, el cual quedará definido por la categoría de mayor valor de conservación que posea, o b) un plan por cada categoría.

Artículo 10.- Las actividades de extensión, divulgación, capacitación y educación ambiental podrán ser complementarias a cualquier tipo y modalidad de plan.

Artículo 11.- La elaboración de los planes y proyectos es responsabilidad de los titulares y aquellas personas físicas o jurídicas que la provincia garantice que están en posesión y en condiciones de ejecutar un plan y debe estar avalado por un profesional competente.

Artículo 12.- Considerando que los PM y los PC contienen medidas que afectan el estado y procesos ecológicos del bosque, y que éstos se recuperan en un lapso prolongado de tiempo, el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Merlini
Jefe de Oficina Ejecutiva
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

horizonte de planificación de los planes debe ser plurianual, de modo que se asegure que la organización contempla un ciclo de crecimiento del tipo de recurso sobre el que se está planificando.

Artículo 13.- La ALA deberá realizar controles a campo en los predios que tengan planes aprobados con fin de asegurar el correcto cumplimiento de las actividades planteadas e informar a la ANA a través de los medios dispuestos a tal fin.

Capítulo IV.- Prioridades y puntuación

Artículo 14.- Deben priorizarse planes que contengan actividades de aplicación directa sobre los bosques nativos o por lo menos planes que contengan tanto actividades de aplicación directa sobre los bosques nativos como las actividades que sean necesarias para éstas puedan llevarse a cabo. Si bien es viable incluir actividades de otra índole, siempre y cuando aporten a los objetivos, las mismas deberían estar incluidas dentro de un plan con las características anteriores. La ALA debe verificar que los planes contengan actividades admisibles para la modalidad indicada, excluyendo actividades que no contribuyan a los objetivos del plan o que supongan un impacto desfavorable o significativo sobre el ecosistema nativo. Asimismo, siguiendo el principio precautorio que enuncia la Ley, no deberán promoverse actividades sobre las que no estuvieran claramente definidos los umbrales aceptables de disturbio para la categoría donde se ejecutan.

Artículo 15.- Se establecen como prioritarios y de interés para la provincia los planes que contemplen, a) Prácticas activas de conservación de bosques como prevención de incendios, control de especies exóticas y herbívoros, b) Restauración de bosques degradados, c) Manejo integral de ambientes rurales, sistemas silvopastoriles, d) Usos múltiples del bosque, organización, administración de áreas de recreación, e) Proyectos en bosques urbanos, f) Silvicultura sin retorno económico inmediato, g) Obtención de productos forestales no madereros h) Implementación de buenas practicas de manejo forestal y uso integral del recurso.

Artículo 16.- Se definen los siguientes criterios y puntajes de referencia para valorar los diferentes planes presentados a la ALA,

Criterio	Puntaje de referencia
a) Interés provincial según art 15. de la presente	50 – 200
b) Generación de puestos de trabajo	50 – 150
c) Generación de beneficios ambientales	100 – 250
d) Desarrollo de economía local	50 – 150
e) Formación y capacitación de nuevos oficios	50 – 100
f) Trabajo en forma grupal o asociativa	100 – 200
g) Aportes directos e indirectos del titular	50
h) Promoción y difusión de nuevos conocimientos del bosque	50 – 100
i) Diversificación de productos, uso integral del bosque	100 – 200
j) Componentes de Educación Ambiental	100 – 200

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Merino
Jefe de Unidad de Seguimiento y Evaluación
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S.D.S. y A. N° 369/2012

FORMULARIO A

Plan de Manejo Sostenible, Plan de Conservación y Proyecto de Formulación de Plan de Manejo Sostenible o de Plan de Conservación de Bosques Nativos.

Provincia:

Año:

1. Nombre del proyecto

2. Tipo de plan:

- PM (Plan de Manejo)
- PC (Plan de Conservación)
- PF (Proyecto de Formulación)

2.1. Modalidad

- AF (Aprovechamiento forestal)
- PNMYS (Aprovechamiento de productos no madereros y servicios)
- SP (Silvopastoril)
- REC (recuperación del potencial productivo, ya sea enriquecimiento o restauración)
- PNMYS (Aprovechamiento de productos no madereros y servicios)
- CON (Conservación)
- REC (recuperación del potencial de conservación mediante enriquecimiento, restauración u otras)

Estudio preliminar de Impacto Ambiental (si corresponde):

Estudio de Impacto Ambiental (si corresponde):

+
hf

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Merlino
Jefe de Registro y Certificaciones
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

3. Objetivos

4. Aspectos legales y Administrativos

5. Descripción de antecedentes

6. Recursos a manejar o conservar

7. Descripción general del proyecto y duración

8. Ubicación Geográfica

Coordenadas geográficas de la superficie afectada al Plan o Proyecto (vértices del polígono que definen el área de intervención)

9. Área afectada al proyecto

Sector	Sup. (ha)	Categoría OTBN (cuando corresponda)
Propiedad		
PM – PC –PF		

10. Titular del Proyecto

Nombre (Propietario)	
CUIT/CUIL	
Identificación catastral del predio	
Teléfono	
Domicilio	
Dirección de correo electrónico	

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Martini
Jefe Dpto. Estudios y Coordinación
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

5
RF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

11. Profesional responsable de la Elaboración y/o Ejecución del Proyecto

Nombre	
Título	
CUIT/CUIL	
Domicilio	
Teléfono	
Dirección de correo electrónico	

12. Actividades principales

13.- Resultados Esperados

14.- Indicadores de Cumplimiento

15.- Otras fuentes de Financiamiento

16. Criterios de ponderación de los proyectos (A completar por la Autoridad de Aplicación)

Criterio	Puntaje de referencia
a) Interés provincial según art 15. de la presente	
b) Generación de puestos de trabajo	
c) Generación de beneficios ambientales	
d) Desarrollo de economía local	
e) Formación y capacitación de nuevos oficios	
f) Trabajo en forma grupal o asociativa	
g) Aportes directos e indirectos del titular	
h) Promoción y difusión de nuevos conocimientos del bosque	
i) Diversificación de productos, uso integral del bosque	
j) Componentes de Educación Ambiental	
Total	

Código o identificación del plan o proyecto:

Acto administrativo aprobatorio (tipo y fecha):

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Martini
Jefe Dpto. Registro y Certificación
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

5
11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

FORMULARIO B
PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

Provincia:

Año:

Tipo de plan:

Modalidad:

Código o identificación del plan o proyecto:

Código o identificación del POA:

Superficie afectada al POA (hectáreas):

Ubicación geográfica

Cronograma de actividades

(Diagrama de GANTT)

Actividades o ítems a financiar

(Detallar actividad o ítem, cantidad, costo unitario, costo total)

Monto a adjudicar

(Monto que se debe adjudicarse al presente plan o proyecto para el corriente año según el presente POA)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos A. Marlini
Jefe de Inspección y Certificación
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

LIC. ANILY MARTINEZ
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE